

## Recomendación número: 1/2015

**Expediente:** DDHPO/1010/(24)/OAX/2014.

**Autoridad responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Fecha de emisión:** 6 de marzo de 2015.

**Fecha de aceptación:** 31 de marzo de 2015.

**Hechos:** Las peticionarias se encontraban en los Centros de Reinserción Social de Tehuantepec y Matías Romero, de donde fueron trasladadas al Reclusorio Femenil de Tanivet, Tlacolula, Oax., sin contar con la autorización de los jueces penales y de ejecución de sanciones, a cuya disposición se encontraban las procesadas y sentenciadas. Durante la investigación se documentó la violación a los siguientes derechos humanos: **1) a la Seguridad Jurídica, 2) a una defensa adecuada y 3). a la salud**

**1) Seguridad Jurídica**, en virtud de que la orden de traslado no fue emitida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada, sino por el Director de Reinserción Social; sin solicitar la autorización de los Jueces que conocen de sus procesos, o de los Jueces de Ejecución de Sanciones, lo cual constituye un traslado injustificado.

**2) Derecho a una defensa adecuada**, consistente en el hecho de que las agraviadas se encuentren privadas de su libertad en un lugar alejado al que se tramita su proceso, ya que, para el desahogo de las diligencias, las internas son trasladadas a la Región del Istmo cada que es necesario, y las demás diligencias se realizan por exhorto; lo que ocasiona dilación en sus procesos; además, al ser trasladadas para la práctica de sus diligencias, su integridad y seguridad personal corre riesgo, puesto que se realizan en vehículos que no cuentan con el equipamiento mínimo y necesario para un viaje de esa naturaleza.

**3) A la salud**, ya que durante la investigación que este Organismo realizó, se pudo determinar que en general en dicho penal la atención médica no es adecuada, sobre todo respecto de las personas que padecen enfermedades crónico-degenerativas.

En virtud de lo anterior, se solicitó al **Secretario de Seguridad Pública del Estado:**

- 1) Iniciar los trámites legales y administrativos correspondientes para que las internas sean trasladadas a los centros de reclusión cercanos al lugar de sus procesos y de su familia; garantizar su seguridad e integridad personal.
- 2) Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del funcionario público que ordenó el traslado.
- 3) Brindar tratamiento médico a una de las peticionarias que padece diabetes.
- 4) Elaboración de un protocolo de actuación con perspectiva de género y derechos humanos a fin de garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas en su traslado.
- 5) Garantizar a las personas privadas de su libertad su derecho a la salud e integridad física.

**Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Presidente del Consejo de la Judicatura**, se solicitó su colaboración para que:

1. Instruyera a los jueces de garantía y de ejecución de sanciones para que tan pronto como la Dirección General de Reinserción Social lo solicitara, se acuerde el traslado de las quejas. La cual fue aceptada y justificó haber girado sus instrucciones.

**Estado actual.** La Recomendación fue aceptada. Como prueba de cumplimiento parcial la Secretaría de Seguridad Pública envió un Proyecto de Protocolo de Actuación Policial para el Traslado de Internos de los Centros de Reinserción en el Estado de Oaxaca.

Los internos del penal de Santo Domingo Tehuantepec, promovieron un amparo a efecto de que las internas de Tanivet no sean trasladadas a ese penal en virtud de que les causarían agravios.



**Recomendación número: 2/2015.**

**Expediente:** DDHPO/1668/(22)/OAX/2014.

**Dirigida a:** La Secretaría de Salud, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

**Hechos:** Iniciada a raíz de la Problemática político social en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, debido al enfrentamiento de dos grupos políticos previo a la elección municipal, en la que dos personas perdieron la vida y varios más resultaron lesionados. Durante la investigación se documentó la violación a los siguientes derechos humanos: **1) a la seguridad ciudadana, 2) a la vida 3) a la salud y 4) a la Educación.**

**En virtud de lo anterior, se solicitaron los siguientes puntos:**

- 1) Brindar atención médica de calidad a las personas lesionadas.
- 2) Elaborar protocolos de actuación tanto administrativo y médico, como de actuación policial y de Agentes del Ministerio Público.
- 3) Iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad y los legajos de investigación o averiguaciones previas, por los actos delictivos que se relacionen con los hechos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce.
- 4) Realizar mesas de diálogo con las partes del conflicto en atención a las necesidades existentes de la población, con la finalidad de restablecer el tejido social y las relaciones armónicas en la comunidad.

**Estado actual:** de la recomendación, aceptada con pruebas parciales de cumplimiento.

### Recomendación 3/2015.

**Dirigida al:** Secretario de Seguridad Pública del Estado

**Hechos:** El agraviado fue sometido por un celador quien haciendo uso excesivo de la fuerza, le provocó luxación de brazo derecho. Durante la investigación se documentó la violación a los siguientes derechos humanos: **1) a la Seguridad Jurídica, 2) a una defensa adecuada y 3). a la integridad y seguridad personal.**

En virtud de lo anterior, se realizaron al **Secretario de Seguridad Pública del Estado** las siguientes recomendaciones:

- 1) Iniciar y concluir procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los custodios o celadores que intervinieron en los hechos e integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- 2) Instruir al Director General de Reinserción Social para que en lo subsecuente se abstenga de autorizar un traslado sin observar los requisitos legales para ello; se inicien procesos de formación permanente sobre el uso de la fuerza pública al personal de seguridad de los centros de internamiento en el Estado.
- 3) Reintegrar al peticionario los gastos generados por la cirugía a que se sometió derivado de la lesión causada por un custodio. Esto como forma de reparación del daño
- 4) Realizar una revisión exhaustiva al expediente de los custodios de los diferentes centros de reclusión del Estado, a fin de verificar que cuenten con el perfil profesional necesario para desempeñar sus funciones. Ello como garantía de no repetición.

**Estado actual:** La Recomendación fue aceptada con pruebas parciales de cumplimiento.



#### Recomendación 4/2015.

**Iniciada de oficio con el número de expediente:** DDHPO/734/(01)/OAX/2013 y su acumulado DDHPO/942/(01)/OAX/2013.

**Autoridad responsable:** Secretaría de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

**Hechos:** Con motivo de la marcha que se realizó el primero de mayo de dos mil trece para celebrar el día del trabajo, se suscitaron diversos hechos violentos como agresiones a un elemento de la Policía Vial y a algunos comercios; momentos después, integrantes de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, realizaron disparos de armas de fuego; posteriormente, sin que existiera razón jurídica suficiente fueron detenidas varias personas y remitidas al Ministerio Público, entre ellas, una integrante de una organización de la sociedad civil defensora de derechos humanos, así como varios adolescentes; además, algunas de dichas personas fueron golpeadas, aunado a ello los Elementos de la Policía Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública efectuaron detenciones.

Durante la investigación se documentó la violación a los siguientes derechos humanos: **1) Derecho a la libertad y seguridad personal. 2) Derecho a la integridad personal. Derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral, uso excesivo de la fuerza pública. y 3). Derecho a defender los derechos.**

Este Organismo, tuvo acreditado que se vulneró el derecho a la libertad de todos los agraviados, en virtud de que las detenciones que realizaron los Elementos de la Policía Municipal de la ciudad de Oaxaca de Juárez, mientras se llevaba a cabo una marcha con motivo de un aniversario más del día del trabajo, constituyeron detenciones ilegales y arbitrarias, puesto que no se cumplieron con las causas o condiciones establecidas en la Constitución y las leyes en la materia, para que las mismas se pudieran efectuar, es decir, tales detenciones no derivaron de mandamiento escrito fundado y motivado, ni emitido por autoridad judicial y tampoco se demostró que dicha detención se haya realizado en flagrancia.

## Recomendación 4/2015.

Aunado a ello, esta Defensoría pudo constatar que en las detenciones que efectuaron los Elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, no se garantizaron los derechos a conocer las razones que justificaron las detenciones, así tampoco se les garantizó a los agraviados el derecho a ser llevados "sin demora" ante la autoridad competente.

Por lo que hace a las detenciones que efectuaron los Elementos de la Policía Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, se pudo constatar que no se les garantizó el derecho a ser llevados "sin demora" ante la autoridad competente.

En virtud de lo anterior, se emitieron los siguientes puntos dentro de la recomendación:

### 1) A la Secretaría de Seguridad Pública:

- A) Investigar de manera pronta y exhaustiva los hechos atribuidos a los elementos de la Policía Estatal que intervinieron en los hechos.
- B) Realizar las acciones tendientes a reparar el daño causado.
- C) Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas.
- D) Instruir a todos los cuerpos de seguridad pública, para que, cuando en el ejercicio de sus funciones efectúen detenciones de personas, éstas sean puestas de manera pronta e inmediata ante las autoridades competentes;
- E) Elaborar los protocolos o manuales pertinentes, a fin de normar los criterios de actuación de la Policía Estatal y se brinde capacitación permanente a los Servidores Públicos de la Policía Estatal, ello como garantía de no repetición.
- F) Instruir al Instituto de Profesionalización para que en sus procesos de formación dirigidos a los Elementos de la Policía Estatal.

SEAN... ?



## **2) Al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez:**

- A)** Iniciar y determinar las investigaciones sobre responsabilidad en disciplina policial.
- B)** Realizar las acciones tendientes a reparar el daño causado.
- C)** Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas.
- D)** Instruir a todos los cuerpos de seguridad pública del municipio, para que cuando en el ejercicio de sus funciones efectúen detenciones de personas, éstas sean puestas de manera pronta e inmediata ante las autoridades competentes.
- E)** Elaboración de protocolos o manuales pertinentes, a fin de normar los criterios de actuación de la Policía Municipal; se brinde de manera inmediata capacitación constante a los servidores públicos de los cuerpos de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal, y que en los procesos de formación dirigidos a los elementos de la Policía Municipal, se analicen las circunstancias ocurridas en el presente caso, ello como garantía de no repetición.

Estatus de la recomendación, aceptada en término de remitir pruebas de cumplimiento.

### Recomendación 5/2015.

**Autoridad responsable:** al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Por violaciones a los derechos de la niñez, integridad personal y a la educación; en la que se recomendó inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor involucrado y sin contravenir sus derechos laborales, se le separe o no de sus actividades como docente frente a grupo, en tanto se determine el procedimiento administrativo en su contra; se proceda a la reparación del daño; se asigne a una profesora o profesor, a fin de que los agraviados no se queden sin clases; se generen mecanismos de detección de violencia que se ejerza por parte de los docentes hacia a los niños, niñas y adolescentes; como garantía de no repetición instruya al Director de la Escuela, para que en coordinación con los docentes de ese plantel, establezcan métodos disciplinarios que no violenten la integridad física y emocional de los niños y niñas e inicie un proceso de formación en derechos humanos, dirigido a ese personal docente.

QUE ESCUELA  
que DIRECTOR



## Recomendación 6/2015.

**Autoridad responsable:** al a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por violaciones a los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, a la integridad personal y a la seguridad jurídica; en la que se recomendó se realicen las acciones correspondientes con el fin de proporcionarles el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que requieran los agraviados; como una forma para reparar integralmente el daño causado, en coordinación con los afectados, se realice una cuantificación de los gastos que erogaron con motivo de la atención médica que recibieron, así como de los objetos que se hubiesen perdido durante la detención de que fueron objeto, a fin de que se les devuelvan; se investiguen de manera pronta y exhaustiva los hechos atribuidos a los elementos de la policía estatal que intervinieron en ellos; se exhorte a los elementos policiacos para que ajusten su actuar a la normatividad aplicable para no transgredir los derechos humanos de los gobernados; se realice un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio a favor de las víctimas; se impartan a los elementos policiales, temas relativos a los aspectos formales y materiales que deberán cumplirse al momento de detener a una persona y se incluyan de manera transversal herramientas de logística que les permita saber actuar, bajo un enfoque de derechos humanos, en caso de manifestaciones, marchas, mítines, y todos aquellos en los exista una gran concentración de personas.

**Estatus de la recomendación:** aceptada y en término de remitir pruebas de cumplimiento.

## Recomendación 7/2015.

**Autoridad responsable:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

Emitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por violaciones a los derechos humanos al debido proceso; a una investigación diligente y exhaustiva y a los derechos de la víctima o de la persona ofendida.

Se recomendó que se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables, por el extravío de la averiguación previa; se determine en el plazo legalmente establecido el procedimiento administrativo de responsabilidad; se realicen todas las acciones necesarias para que no queden impunes los delitos que se investigan en la averiguación previa que fue extraviada; como medida de reparación del daño, se cuantifiquen y se cubran los gastos que generó la atención médica del agraviado por la conducta delictiva que se dejó de investigar; así como también se brinde la atención médica y psicológica que requiera como consecuencia de las lesiones denunciadas, además se le otorgue el apoyo que requiera para garantizar su educación, asistencia social y vivienda, hasta en tanto se determine la averiguación previa; se realice un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima, y como garantía de no repetición, se inicien procesos de formación dirigidos a todo el personal ministerial, en los que se refrende la importancia de acatar las atribuciones y obligaciones legales que tienen por razón de su cargo.

**Estatus:** en término de ser aceptada.



## **Recomendación 8/2015.**

**Autoridad responsable:** Secretaria de Salud del Estado.

Emitida a la Secretaria de Salud del Estado, por violaciones a los derechos humanos de los enfermos renales; en la que se recomendó que los hospitales dependientes de esa Secretaría se doten de recursos materiales y humanos especializados, así como de equipos tecnológicos para brindar una atención de calidad; se creen unidades médicas especializadas en todo el Estado para atender a personas con enfermedades renales crónicas, en tanto se creen tales unidades clínicas, se garantice la atención de los pacientes, canalizándolos a hospitales de tercer nivel o se generen las condiciones para pagarles los gastos de atención médica en el sector privado, y se realice una campaña gratuita de detección oportuna de enfermedades renales, principalmente adultos con diabetes, hipertensión arterial y con antecedentes de familiares con enfermedades renales.

**Estatus:** en término de ser aceptada.

## **Recomendación 9/2015.**

**Autoridad responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por violaciones a los derechos humanos a seguridad jurídica, toda vez que elementos de Tránsito del Estado implementaban operativos para detener y despojar a los conductores de sus bienes contraviniendo los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la que se recomendó que se investiguen los hechos atribuidos a los elementos de la policía estatal que intervinieron en ellos; y en su caso, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra; se instruya por escrito a los mandos y personal operativo, a fin de que se abstengan de desposeer placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, fuera de los casos previstos por la normatividad aplicable; como garantía de no repetición, en los procesos de formación, se refrenden periódicamente las atribuciones legales que tienen conferidas; se exhorte a los elementos policiacos, para que en lo subsecuente ajusten su actuar a la normatividad aplicable para no transgredir los derechos humanos de los gobernados, y se instruya a quien corresponda para que en los procesos de formación dirigidos a los mandos y personal operativo que desempeñe funciones de tránsito, se analicen las circunstancias ocurridas en el presente caso, a fin de tener una mejor capacidad de reacción y respuesta para prevenir que vuelvan a ocurrir hechos violatorios de derechos humanos.

**Estatus:** aceptada en término de remitir pruebas de cumplimiento.



## ALERTA TEMPRANA

### 1. CASO CONFLICTO AGRARIO ENTRE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, Y SAN PEDRO EL ALTO, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA”.

- **Fecha de emisión:** 16 de abril de 2015,
- **Dirigida a los siguientes servidores públicos:** Al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia del Estado; al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Oaxaca, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado y a los Presidentes Municipales de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.
- **Seguimiento:** La Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, ha realizado mesas de trabajo con todas las autoridades estatales, para atender esta problemática.

## ALERTA TEMPRANA

### 2. CASO CONFLICTO POST-ELECTORAL DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA.

- **Fecha de emisión:** 15 de mayo de 2015.
- **Dirigida a los siguientes servidores públicos:** Al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia, al Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, al Presidente de la Mesa Directiva, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, al Administrador Municipal y a los habitantes de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- **Seguimiento:** Únicamente se tienen los informes rendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Congreso del Estado, respecto de las acciones realizadas para atender la presente problemática.



## ALERTA TEMPRANA

### 3. CASO PARO DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

- **Fecha de emisión:** 19 de mayo de 2015.
- **Dirigida a los siguientes servidores públicos:** Al Secretario de Salud en el Estado y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; al Secretario General de Gobierno, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos y a los integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA).
- **Seguimiento:** Los trabajadores de la Sección 35 del Sindicato, informaron que por acuerdo de asamblea se decidió levantar el paro de labores el 2 de junio del año en curso, debido al compromiso del Secretario de Salud a cumplir con las minutas del año 2014, en las cuales se incluye la infraestructura y mantenimiento del hospital, equipo médico, abasto de medicamentos y material de curación.

Asimismo, únicamente obran los informes de los Secretarios de Salud y de Gobierno del Estado, respecto de las acciones efectuadas para la solución de esta problemática.